



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00016-00

Fecha: Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veinte (2020)
Tipo de Auto: ADMISION

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 19 de Mayo de 2020, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00016-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado “LAS NUBES”, ” identificado con los folio de matrícula inmobiliaria número 222-14696 y con número catastral 47053000300040024000 , con una extensión de 60 hectárea Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2020-00016-00
PREDIO	LAS NUBES
UBICACIÓN	Departamento del Magdalena, municipio de Aracataca
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	225-14696
CEDULA CATASTRAL No.	47053000300040024000
AREA GEOREFERENCIADA	60 Has

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
198973	10° 33' 11,253" N	74° 1' 56,233" W	1658803,761	1004949,378
198933	10° 33' 8,064" N	74° 1' 45,457" W	1658705,848	1005277,03
198976	10° 33' 1,917" N	74° 1' 49,081" W	1658516,952	1005166,866
198350	10° 33' 1,475" N	74° 1' 45,958" W	1658503,381	1005261,829
198906	10° 32' 56,889" N	74° 1' 56,949" W	1658362,435	1004927,683



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00016-00

137258	10° 33' 0,413" N	74° 2' 1,655" W	1658470,694	1004784,595
198903	10° 33' 5,311" N	74° 1' 59,889" W	1658621,198	1004838,253
198948	10° 33' 40,721" N	74° 1' 32,535" W	1659709,299	1005669,708
137203	10° 33' 41,092" N	74° 1' 50,362" W	1659720,626	1005127,729
198932	10° 33' 16,418" N	74° 1' 43,788" W	1658962,511	1005327,733
198921	10° 33' 25,438" N	74° 1' 53,442" W	1659239,609	1005034,161
137203aux	10° 33' 41,799" N	74° 1' 40,803" W	1659742,372	1005418,353
198948aux	10° 33' 27,719" N	74° 1' 38,555" W	1659309,772	1005486,754

LINDEROS:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 137203 en línea quebrada y en dirección oriente pasando por el punto 137203, hasta llegar al punto 198948 con el señor Santiago Fuentes en una distancia de 544.95 mts.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 198948 en línea quebrada en dirección suroriente que pasa por el punto 198948aux 198932 y 198932 , hasta llegar al punto 196350 con la Quebrada Pepe en una distancia de 1286,02 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 198350 en línea quebrada que pasa por los punto 198976, 198906 hasta llegar al punto 137258 con el Río Piedra en una distancia de 594,14 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 137258 en línea quebrada que pasando por los puntos 198903, 198973, 198921, hasta llegar al punto 137203 con la señora Elena Figueroa en una distancia de 1307,55metros.


HORACIO PINTO CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.